

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

El suscrito Profesional de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Movilidad.

HACE SABER

Que Dentro del expediente disciplinario número **2025-387** se dictó Auto No. 841 del 20 de agosto de 2025, por medio del cual se dio apertura de Investigación Disciplinaria en contra de Rodrigo Andrés Martínez Medina a quien se le citó para materializar la notificación a través del radicado 202516010030261, enviada a la dirección carrera 13 este 49 53; a la fecha no obra respuesta al Despacho por parte del señor Rodrigo Andrés Martínez Medina para notificarle de la decisión. Por lo tanto, es necesario notificarlo por edicto, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley Ley 1952 de 2019, en tal virtud, la citada providencia en su parte resolutive reza:

“PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los agentes de tránsito código 340 grado 13, de la Secretaría Distrital de Movilidad (i) Heráclito Rincón Tavera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79528485 y (ii) Rodrigo Andrés Martínez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024496473, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los disciplinables, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno; los derechos que les asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del CGD; que pueden rendir versión libre de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrán radicar por escrito o solicitar expresamente ser oídos en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que pueden designar un abogado de confianza, si lo desean, o ser representados por un defensor de oficio, lo cual deben manifestar a esta oficina.

CUARTO: INFORMAR a los disciplinables los beneficios que les asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

QUINTO: ORDENAR la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. de los investigados.

SEXTO: COMUNICAR, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 del CGD y la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGD y al quejoso informándole sus derechos al ostentar tal calidad.

SÉPTIMO: REGISTRAR en el aplicativo dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

OCTAVO: COMISIONAR al abogado de esta dependencia ALEXIS AMAYA BAEZ, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en Derecho corresponda.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para constancia se fija el presente edicto hoy veinticinco (25) de septiembre de 2025, a las 7:00 a.m.



ALEXIS AMAYA BAEZ
ABOGADO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

y se desfija el treinta (30) de septiembre de 2025, a las 4:30 p.m.



ALEXIS AMAYA BAEZ
ABOGADO